



## **RESOLUCIÓN N° 0761-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 14 de noviembre de 2017

Visto, el Expediente N° 346-2014/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso, presentada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Marcona, respecto del área de 257 133,29 m<sup>2</sup>, ubicada entre el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica y los distritos de Lomas y Bella Unión, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Oficio N° 509-2013-MDM, de fecha 28 de noviembre de 2013 (folios 07 al 10), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcona (en adelante el "administrado"), indicó que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con su comuna, viene ejecutando el proyecto denominado "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica", por lo que solicitó la afectación en uso del "predio", que está conformado por las áreas siguientes: Tramo 1A, con una área de 2 950,33 m<sup>2</sup> con CUS N° 20047-Ica; Tramo 1B, con un área de 411,85 m<sup>2</sup>, con CUS N° 20047-Ica; Tramo 3, con un área de 88 530,17 m<sup>2</sup>, con CUS N° 19534-Ica; Tramo 4, con un área de 113 693,74 m<sup>2</sup> y 144,84 m<sup>2</sup>, con CUS N° 7123-Arequipa; Tramo 5A, con un área de 6 139,80 m<sup>2</sup>, con CUS N° 7122-Arequipa; Tramo 5B, con un área de 24 762,13 m<sup>2</sup>, con CUS N° 7122-Arequipa; Tramo 5C, con áreas de 12 670,84 m<sup>2</sup>, 459,24 m<sup>2</sup>, 2 343,60 m<sup>2</sup> y 5 026,75 m<sup>2</sup>, con CUS N° 7122-Arequipa;

Que, el presente trámite se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el cual prescribe que: "Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título



*gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (...)*”;



Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el “administrado”, se encuentra desarrollado en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”, (en adelante la “Directiva”);

Que, asimismo, mediante Oficio N° 510-2013-MDM de fecha 28 de noviembre de 2013 (folios 13 y 14) el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcona solicitó la inmatriculación del predio de 84 111,36 m<sup>2</sup>, correspondiente al Tramo 2, el mismo que está conformado de un área de 31 286,42 m<sup>2</sup> para tuberías de conducción y de un área de 52 824,94 m<sup>2</sup> para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR;

Que, mediante Oficio N° 140-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de enero de 2014 (folios 28 y 29), se comunicó al “administrado” que se ha iniciado la inmatriculación del Tramo 2 a favor del Estado, que se verificó que el Tramo 3 se encuentra sobre un predio eriazos del Estado inscrito en la Partida N° 40026974 de la Oficina Registral de Nazca, con Registro SINABIP N° 774-Ica, y que los Tramos 4 y 5 se encuentran sobre predios eriazos del Estado inscritos en la Partida N° 04006851 y la Partida N° 04006852 de la Oficina Registral de Arequipa, por lo que dichos tramos son de competencia del Gobierno Regional de Arequipa, al haberse transferido competencias mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 26 de mayo de 2006, suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa;



Que, con la finalidad de continuar con la evaluación de la solicitud mediante Oficio N° 6677-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de setiembre de 2017 (folio 102), se comunicó al “administrado” lo siguiente: i) que el Tramo 2 fue inscrito en las Partidas N°s. 11044289 y 11041567 de la Oficina Registral de Nazca y en la Partida N° 11034609 de la Oficina Registral de Nazca se inscribió el PTAR, ii) de la inspección técnica realizada por profesionales de esta Subdirección, con fecha 19 de julio de 2017, se advirtió que el Tramo 1A se encuentra sobre parte de la Av. Andrés Avelino Cáceres y parte de la vía que bordea el ovalo Francisco Bolognesi y iii) no presentaron el Acuerdo de Consejo Municipal, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y el expediente de proyecto o plan conceptual, por lo que se solicitó presentar dichos documentos y precisar si la área que involucra vías se encuentra bajo su competencia o necesitan autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para tal efecto se otorgó el plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia un (01) día, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud, al amparo del subnumeral 3.4 de la “Directiva”;

Que, a la fecha el “administrado” no ha cumplido con presentar la documentación requerida, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación de fecha 13 de setiembre de 2017 (folio 102) y del reporte de oficios (folio 105), por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 6677-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de setiembre de 2017, por lo tanto debe declararse inadmisibles las solicitudes de afectación en uso presentada por la referida entidad, debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 145.1 del artículo 145° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al “administrado”;





## **RESOLUCIÓN N° 0761-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nros 1179-2017/DGPE-SDAPE, de fecha 02 de noviembre de 2017 y 1190, 1191 y 1195-2017/SBN-DGPE-SDAPE, estas últimas de fecha 06 de noviembre de 2017 (folios 108 al 115);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de afectación en uso, presentada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Marcona, respecto del área de 257 133,29 m<sup>2</sup>, ubicada entre el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica y los distritos de Lomas y Bella Unión, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES